

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA**

IN RE:

EVALUACIÓN DEL PLAN
INTEGRADO DE RECURSOS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

Caso Núm.: CEPR-AP-2018-0001

SOBRE:

Moción Reiterando Peticiones En
Torno A La Accesibilidad Del Plan
Integrado De Recursos (PIR)

NEPR

Received:

Aug 28, 2019

10:40 AM

**MOCIÓN REITERANDO PETICIONES EN TORNO
A LA ACCESIBILIDAD DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS (PIR)**

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparecen los Interventores Comité Diálogo Ambiental, Inc., El Puente de Williamsburg, Inc. - Enlace Latino de Acción Climática, Comité Yabucoño Pro-Calidad de Vida, Inc., Alianza Comunitaria Ambientalista del Sureste, Inc., Sierra Club y su capítulo de Puerto Rico, Mayagüezanos por la Salud y el Ambiente, Inc., Coalición de Organizaciones Anti-Incineración, Inc., Amigos del Río Guaynabo, Inc., Campamento Contra las Cenizas en Peñuelas, Inc., y CAMBIO Puerto Rico y respetuosamente EXPONEN Y SOLICITAN:

1- Los Interventores Ambientales aquí comparecientes presentaron el pasado 19 de mayo del 2019 un escrito titulado “Comentarios y Solicitud en torno al Plan Integrado de Recursos” (“Solicitud” de aquí en adelante).

2- En dicha Solicitud los Interventores pidieron a este Negociado de Energía de Puerto Rico que viabilizara y facilitara el acceso del público en general al PIR, cuyo borrador fue presentado por la AEE el 13 de febrero del 2019.

3- Dicho borrador del PIR no fue aceptado por incompleto por este NEPR.

4- Atendida la Solicitud de los aquí comparecientes, el NEPR emitió resolución el 28 de mayo del 2019 en la que: a) tomó conocimiento de la Solicitud habida cuenta de que no había comenzado aún la Fase 2 (cuasi-judicial) respecto al PIR; b) reconoció la importancia de los asuntos planteados en la Solicitud; c) y advirtió según a continuación: “El Negociado de Energía advierte que una vez se determine que el PIR está completo, el proceso adjudicativo comenzará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 9021. A esos fines, el Negociado

de Energía tomará las medidas necesarias, como históricamente lo ha hecho, para garantizar la transparencia y claridad del proceso y hacer el mismo accesible al público en general. Por lo cual el Negociado de Energía, a tenor con sus poderes y facultades, podrá, a solicitud de parte, ordenar la traducción de aquellos documentos (total o parcial) que el Negociado de Energía así considere razonable y necesario.”

Resulta necesario, y así se solicita respetuosamente, que este NEPR conceda prontamente los remedios aquí solicitados de forma que se posibilite al máximo el acceso del público en general al PIR y sus anejos, durante toda la Fase 2 incluyendo por supuesto la celebración de la vista pública, según pautada en la resolución y orden del 21 de agosto del 2019.

5- El 7 de junio del 2019 la AEE presentó una nueva versión del PIR, acompañado por exhibits, declaraciones juradas y otros documentos.

6- Mediante resolución del 3 de julio del 2019 el NEPR dio inicio a la Fase 2 del proceso del PIR al aceptar como completo la versión del mismo presentado por la AEE el 7 de junio del 2019.

7- El 7 de junio del 2019 la AEE también presentó moción solicitando confidencialidad respecto su Sistema de Transmisión y Distribución.

8- A pesar de la Solicitud de los aquí interventores y de la resolución de este NEPR, el PIR y los documentos que lo acompañan resultan igualmente inaccesibles a ciudadano(a) promedio habida cuenta de su presentación inminentemente técnica y en el idioma inglés. Además de estar redactado en inglés, los documentos carecen de síntesis o resúmenes (en español), que permitan a la ciudadanía general conocer lo que efectivamente será el sistema eléctrico del País de las próximas décadas. Ello choca con las pautas y política pública de participación pública y transparencia impuestas por la legislación citada en nuestra Solicitud y también en las resoluciones de este NEPR.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, respetuosamente se solicita de este Honorable Negociado conceda los remedios peticionados por los aquí interventores en su Solicitud del 19 de mayo del 2019 y a su consecuencia ordene que se presente un PIR y todos sus anejos traducidos en todo o en parte

al español, pero, en todo caso, se presente una redacción más clara con conceptos, conclusiones, glosario y resúmenes de capítulos asequible al público en general, todo ello en español.

CERIFICO: Certificamos que en esta misma fecha se ha radicado la presente moción ante la Secretaría del Negociado de Energía de Puerto Rico y a sus representantes legales vía correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov; astrid.rodriguez@prepa.com; jorge.ruiz@prepa.com; n-vazquez@acepr.com; c-aquino@prepa.com; Además se ha notificado mediante correo electrónico a los siguientes: mvazquez@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; acarbo@edf.org; javier.ruajovet@sunrun.com; rmurthy@earthjustice.org; carlos.reyes@ecoelectrica.com; ccf@tcmrslaw.com; victorluisgonzalez@yahoo.com; mgrpcorp@gmail.com; hrivera@oipc.pr.gov; jrivera@cnslpr.com; manuelgabrielfernandez@gmail.com; acasellas@amgprlaw.com; corey.brady@weil.com; maortiz@lvprlaw.com; rnegron@dnlawpr.com; paul.demoudt@shell.com; escott@ferraiuoli.com; agraitfe@agraitlawpr.com; castrodieppalaw@gmail.com; voxpathulix@gmail.com; cfl@mcvpr.com; sierra@arctas.com; tonytorres2366@gmail.com; info@liga.coop; amaneser2020@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de agosto de 2019.

/s/ Pedro Saadé
PEDRO J. SAADÉ LLORÉNS
Colegiado Núm. 5452
(RUA Núm. 4182)
Calle Condado 605, Oficina 611
San Juan, Puerto Rico 00907
Tel. & Fax (787) 948-4142
pedrosaade5@gmail.com


RUTH SANTIAGO
RUA Núm. 8589
Apartado 5187
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. (787) 312-2223
rstgo@gmail.com

/s/ Raghu Murthy
RAGHU MURTHY
Earthjustice
48 Wall Street, 19th Floor
New York, NY 10005
Tel. (272) 823-4991
rmurthy@earthjustice.org


LAURA ARROYO
RUA Núm. 16653
Earthjustice
4500 Biscayne Blvd Ste 201
Miami, FL 33137
Tel. (305) 440-5436
larroyo@earthjustice.org

/s/ Jordan Luebke
JORDAN LUEBKEMANN
Florida Bar No. 1015603
Earthjustice
111 S. Martin Luther King Jr. Blvd.
Tallahassee, FL 32301
Tel. (850) 681-0031
jluebke@earthjustice.org

**Gobierno de Puerto Rico
Junta Reglamentadora de Servicio Público
Negociado de Energía de Puerto Rico**

SECRETARIA
COMISION DE ENERGIA DE
PUERTO RICO

'19 MAY -2 P2:15

*IN RE: REVISIÓN DEL PLAN INTEGRADO
DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO*

NUM. CEPR-AP-2018-001

*SOBRE: ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA*

COMENTARIOS Y SOLICITUD EN TORNO AL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparecen ante este Negociado de Energía de Puerto Rico, el Comité Diálogo Ambiental Inc., Sierra Club Puerto Rico Inc., Cambio PR Inc., Alianza Comunitaria del Sureste Inc., Comité Yabucoño Pro Calidad de Vida Inc., El Puente: Enlace Latino de Acción Climática Inc., Coalición Organizaciones Anti Incineración Inc. y someten estos comentarios y solicitud por conducto de su representación legal:

Se solicita de este Negociado que ordene a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico presentar un Plan Integrado de Recursos en forma tal que pueda ser entendible y asequible al ciudadano (a) de Puerto Rico promedio no especialista, empleando para ello una redacción más clara, con conceptos, conclusiones y resúmenes de capítulos en un lenguaje no técnico, y con un glosario de términos claros, todo ello en el idioma español.

Las comparecientes son entidades sin fines pecuniarios que se dedican a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la salud ambiental y tienen también como objetivo el que sus miembros e integrantes y el público en general puedan aportar hacia la confección de un Plan Integrado de Recursos que asegure un sistema eléctrico limpio y seguro.

I. Introducción

El Plan Integrado de Recursos (en adelante, PIR) de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, AEE) es el proyecto que tiene como propósito considerar los recursos razonables que satisfagan la demanda de los servicios eléctricos en la isla durante un periodo de tiempo considerablemente extenso.¹ Dichos recursos incluyen los necesarios- existentes, tradicionales o nuevos- para cumplir con la oferta energética, además de los medios relacionados a la demanda energética, la conservación y la eficiencia energética, así como la respuesta a la demanda y la generación distribuida por clientes, ya sean industriales, comerciales o residenciales. Por lo tanto, la importancia de este plan rebasa el ámbito técnico y práctico de lo que implica

¹ Comisión de Energía de Puerto Rico, Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Núm. 9021 (15 de enero de 2019), <http://energia.pr.gov/wpcontent/uploads/2019/01/20190116090413310.pdf>

analizar alternativas para elegir una que satisfaga la demanda al menor costo razonable.² Las implicaciones que su aplicación tendrá en la calidad de vida de la ciudadanía en general lo convierten en un documento de gran interés público que necesita incorporar los comentarios y sugerencias de quienes se verán afectados con su aprobación e implementación. La coyuntura histórica en la que se encuentra Puerto Rico actualmente, que atraviesa por una crisis económica y fiscal sin precedentes, exacerbada por el embate de huracanes, hace más meritorio aún que el Plan Integrado de Recursos se ponga a disposición de los ciudadanos del país para su análisis y revisión.

El 27 de mayo de 2014 se aprobó la Ley 57-2014, mejor conocida como la “Ley de Transformación y Alivio Energético”, según enmendada, con el propósito de “establecer requisitos de planificación estratégica e información que la Autoridad [de Energía Eléctrica] debe proveer para asegurar un sistema energético eficaz, promover la transparencia en sus procesos y **viabilizar una participación ciudadana activa ...**”, entre otros (énfasis suplido). A tenor de lo establecido en los artículos 6.3, 6.20 y 6.23 de dicha ley, se aprueba el 20 de abril de 2018, el Reglamento Núm. 9021, Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.³ El 13 de febrero de 2019, la AEE sometió el “Puerto Rico Integrated Resource Plan 2018-2019” para la consideración del Negociado de Energía de Puerto Rico.⁴ El 1 de abril de 2019, el Negociado de Energía realizó una conferencia técnica (“April 1 Technical Conference Call”) para clarificar dudas que tuviera la AEE con respecto a la Resolución y Orden que el Negociado emitió el 14 de marzo de 2019, en donde se evaluó el cumplimiento del PIR con el Reglamento Núm. 9021, así como la solicitud de la AEE de otorgar trato confidencial a determinadas secciones del PIR, entre otros asuntos.⁵ Por último, el pasado 5 de abril de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico emitió una resolución mediante la cual le solicitó a la AEE que presentara nuevamente un borrador del Plan Integrado de Recursos, puesto que el PIR previamente presentado incumplía con numerosas disposiciones del Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Reglamento Núm. 9021.⁶

La parte compareciente respetuosamente solicita al Honorable Negociado que ordene a la AEE presentar un Plan Integrado de Recursos en forma tal que pueda ser entendible y asequible al ciudadano de Puerto Rico promedio, no especialista, empleando para ello una redacción más clara, con conceptos, conclusiones y resúmenes de capítulos en un lenguaje no técnico, claro y con un glosario de términos claros también, todo ello en el idioma español.

II. Derecho Aplicable

1. Este escrito se somete al amparo del Preámbulo y la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Idiomas Oficiales, Ley Núm. 1 de 28

² 22 LPRA § 1054v

³ Resolución: Aprobación de Reglamento sobre el Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. 20 de abril de 2018.

⁴ PREPA’s Petition and Informative Motion Regarding its Accompanying Integrated Resource Plan Filing dated February 13, 2019.

⁵ Resolution and Order regarding topics discussed at April 1, 2019 Technical Conference and PREPA’s Clarification Questions dated April 5, 2019. En esta resolución se ordenó la publicación de una traducción al español de dicha resolución. PP. 9

⁶ Id. en la pág. 8.

de enero de 1993, la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014 (Ley 57-2014), según enmendada, la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019 (Ley 17-2019), el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9021), la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018 (Ley 258-2018), la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 (Ley 239-2004), según enmendada y la Ley conocida como Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007 (Ley 114-2007), según enmendada, así como jurisprudencia interpretativa.

2. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su preámbulo que el sistema democrático es fundamental para la vida de la comunidad puertorriqueña; que **entendemos por sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público**, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde **se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas**.
3. Asimismo, nuestra Constitución garantiza el derecho fundamental de acceso a la información, derecho derivado de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación. CONST. ELA, Art. II, § 4; Soto v. Secretario de Justicia, 112 DPR 477, 485 (1982). El derecho de acceso a la información es un elemento esencial en los quehaceres políticos de las sociedades democráticas.
4. La Ley de Idiomas Oficiales, Ley Núm. 1 de 28 de enero de 1993, decretó al idioma español y al inglés como idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico, por lo que ambos podrían utilizarse, indistintamente, “en todos los departamentos, municipios, u otras subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
5. Un documento público, según la Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, es “todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y ... se requiera conservar permanentemente [sic] o temporariamente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos”. 3 LPRA § 1001 (b).
6. La Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, instaure como política pública el deber de ofrecer y “proveer un servicio al menor costo razonable, mediante tarifas justas y razonables, consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un **servicio confiable, adecuado y no discriminatorio**, que sea cónsono con la protección del ambiente, sin fines de lucro, **enfocado en la participación ciudadana y en sus clientes**”. (énfasis suplido). 22 LPRA § 196.

Asimismo, esta ordena a que la AEE identifique “mecanismos de participación ciudadana durante el desarrollo de todo plan integrado de recursos”. 22 LPRA § 196 (c).

7. La Ley Orgánica de la AEE dispone, además, que el término participación ciudadana se refiere a la **“variedad de mecanismos para permitir que los clientes de la Autoridad ... tengan espacios para expresar sus preocupaciones, dar sugerencias y ser incluidos en los procesos de tomas de decisiones”**. Los mecanismos propuestos por la AEE incluyen, pero no se limitan, a la “solicitud y recibo de comentarios, fotografías y otros documentos del público, reuniones de administradores de la Autoridad con grupos focales de clientes, reuniones regionales abiertas con clientes de la Autoridad de esa región, vistas públicas, y el establecimiento de vehículos que viabilicen la participación por medios electrónicos”. (énfasis suplido) 22 LPRA § 192 (n).
8. La Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico declaró, en su Artículo 1.2, la política pública del Estado Libre Asociado sobre energía eléctrica. Para tales fines, pautó que “el establecimiento de la política energética [debe ser] un proceso continuo de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos”. Igualmente, dispuso que “se promoverá la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico”. 22 LPRA § 1051(c)(o).
9. A tenor de lo pautado en el Artículo 1.2 (o) de la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico, se decretó en el Artículo 1.4 de la misma ley que “toda información, datos, estadísticas, informes, planes, reportes y documentos recibidos y/o divulgados por cualquiera de los organismos que por la presente Ley se crean, por la Autoridad y por toda compañía de energía” deben divulgarse de manera oportuna. Adicionalmente, se estableció que “[l]os datos deben ser siempre crudos y detallados, no modificados. Además de la versión original de los documentos donde aparezcan la información o datos, **se publicarán y se pondrán a la disposición de los clientes documentos que organicen y provean la información de manera que facilite su manejo y que permita que personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla**”. Asimismo, se ordena a que el público tenga “acceso a la información por medios electrónicos sin tener que registrarse o abrir una cuenta, y libre de costo”. Este artículo pauta, además, que “[t]oda persona o entidad a quien le apliquen estos principios deberá designar un oficial para asistir y responder a cualquier interrogante que tengan los usuarios sobre los datos publicados”. (énfasis suplido) 22 LPRA § 1051b (a)(2)(3)(6), (b).
10. En esta misma Ley Núm. 57-2014, se establecen en el Artículo 6.3 los poderes y deberes del Negociado de Energía. Entre los pertinentes se encuentran los siguientes:
 - (cc) Divulgar todo tipo de información de interés público y desarrollar, regular e implementar políticas de servicio al cliente con parámetros,

indicadores y procedimientos específicos que aseguren los derechos de todo cliente y la participación ciudadana en los procesos del Negociado de Energía;

(dd) Publicar de manera ordenada, para fácil acceso de la ciudadanía, toda decisión que emita el Negociado de Energía. Dichas decisiones deberán ser publicadas en el portal de Internet del Negociado de Energía para libre acceso, y deberán estar disponibles, junto con el expediente del caso, para acceso en las oficinas del Negociado;

(ee) Crear un portal de Internet accesible y fácil de operar que contenga información de interés público y todo tipo de datos e información relacionada con los propósitos de esta Ley. 22 LPRA § 1054b (cc)(dd)(ee).

11. En su artículo sobre el Plan Integrado de Recursos, la Ley Núm. 57-2014 dispone que es responsabilidad del Negociado de Energía de Puerto Rico atender “los comentarios de personas y organizaciones interesadas, revisará, aprobará y, según fuere aplicable, modificará dichos planes para **asegurar el cabal cumplimiento con la política pública energética de Puerto Rico** y con las disposiciones de esta Ley”. (énfasis suplido) 22 LPRA § 1054v.
12. La Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico que define el marco regulatorio y establece la política pública energética del país y dispone como uno de sus fines “viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, facilitar la interconexión de la generación distribuida y microredes, y desagregar y transformar el sistema eléctrico en uno abierto...”. Pauta, además, en su Artículo 1.5 sobre la Política Pública Energética 2050, al tratar los asuntos de servicio al consumidor, participación y transparencia que se debe “promover la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico”.
13. Esta misma Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico recalca en su Artículo 2.1- en adición a lo establecido en la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico- el deber de que todo plan integrado de recursos se haga “con amplia participación ciudadana y todos los grupos de interés”, reforzando la importancia del elemento de participación de todos los sectores en estos procesos.
14. Por su parte, en la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258-2018, la legislatura indicó en su exposición de motivos que la “Asamblea Legislativa ha determinado establecer por legislación que la transformación del modelo energético de Puerto Rico incluirá la organización de comunidades solares, microredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía. De esa manera, **se logrará la meta de democratizar el acceso de la gente a la energía renovable, y contribuir a la resiliencia comunitaria ante desastres naturales**”. (énfasis suplido).
15. Bajo dicha ley, las Cooperativas de Energía se definen, en el Artículo 36.1, como “[c]ooperativas organizadas de conformidad con esta Ley, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica

de sus socios y sus comunidades, mediante sistemas de generación, transmisión y/o distribución eléctrica, conforme los reglamentos del Negociado de Energía de Puerto Rico”. 5 LPRA § 4641.

16. La Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, Ley Núm. 239- 2004, presenta en su exposición de motivos algunos de los objetivos del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño de los cuales sobresalen los siguientes: “definir y consolidar un sector social de la economía sobre el cual apoyar el modelo de desarrollo económico alternativo de nuestro país y del cual el Movimiento Cooperativo se convierta en eje central” y “promover la democratización de la economía puertorriqueña impulsando la cooperativización de empresas públicas y privadas, propiciando la eficiencia administrativa así como los procesos de participación al interior de nuestras cooperativas”. Esto es particularmente relevante al evaluar las disposiciones de la mencionada ley sobre cooperativas de energía, ley que hizo más patente la política de propiciar el desarrollo de cooperativas en el diversos sectores económicos y sociales.
17. Es pertinente evaluar, igualmente, la creación del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, Ley Núm. 114-2007, mediante la cual se ordena a la AEE a “establecer un programa de medición neta (*net metering*) que permita la interconexión en su sistema de transmisión y distribución eléctrica y la retroalimentación de electricidad, a los clientes que hayan instalado un equipo solar eléctrico, molino de viento capaz de producir energía eléctrica, utilizando un contador que mida el flujo de electricidad en dos direcciones, cónsono con lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal aplicable...” 22 LPRA § 1011.
18. Dicha ley concierta su política pública en su Artículo 9: “garantizar que los procedimientos de interconexión de generadores distribuidos al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica sean efectivos en términos de costos y tiempo de procesamiento, de manera que se promueva el desarrollo de estos tipos de proyectos y se incentive la actividad económica mediante la reducción de los costos energéticos en los sectores residenciales, comerciales e industriales”. 22 LPRA § 1019.

III. Discusión

La participación ciudadana, prerrogativa que está intrínsecamente unida al derecho de acceso a la información, es pilar de la democracia. El PIR, como se ha planteado anteriormente, es el proyecto presentado por la AEE que delinea el marco mediante el cual se procura satisfacer la demanda de los servicios eléctricos en la Isla durante un periodo de tiempo considerable. Sin duda alguna, para que el proceso de desarrollo del PIR sea exitoso debe contar con la participación e incorporación de las impresiones y sugerencias de la mayor cantidad de grupos interesados posible, así como de la supervisión de una comisión de servicios públicos a estos fines que sea comprometida con sus funciones. Véase Rachel Wilson & Bruce Biewald, *Best Practices in Electric Utility Integrated Resource Planning: Examples of State Regulations and Recent Utility*

Plans (junio 2013), <https://www.raponline.org/wp-content/uploads/2016/05/rapsynapse-wilsonbiewald-bestpracticesinirp-2013-jun-21.pdf>.

La mejor práctica durante la preparación y desarrollo de un PIR incluye a representantes de la empresa de servicio público, a representantes de los sectores de consumidores de energía, a grupos comunitarios, así como otros agentes de la esfera pública y privada. Este ejercicio fomenta el consenso e incorpora principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en una decisión colectiva tan importante como lo es el establecimiento de un PIR. Las diversas opiniones deben ser solicitadas en múltiples ocasiones durante el proceso, tanto en la preparación como en la selección e implementación del PIR. Este plan “requiere tanto de una serie de análisis objetivos ... como del uso de procesos (incorporación de principios de transparencia, rendición de cuentas, y participación pública) por los cuales los valores y juicios de los interesados sean aplicados en el desarrollo de los planes”. Véase Christopher Greacen et al., *Una Introducción a la Planificación Integrada de Recursos* en la pág. 8 (octubre 2013), https://www.internationalrivers.org/sites/default/files/attached-files/intlivers_pir_esp.pdf.

Al remitirnos a las jurisdicciones en los Estados Unidos, podemos observar que diversos estados han demostrado el compromiso de cumplir a cabalidad con estos principios. En Hawaii, por ejemplo, la reglamentación en torno al Plan Integrado de Recursos requiere que se organicen grupos asesores que sean representativos de entidades públicas y privadas (lo que incluye agencias gubernamentales, grupos ambientales, comunitarios, culturales y empresariales), cuyos derechos e intereses energéticos se verán afectados. La regulación sobre el PIR en dicho estado establece que "un grupo asesor debe ser representativo de un espectro de intereses tan amplio como sea posible". Véase, In the Matter of Pub. Utilities Comm'n, No. 2009-0108, 2009 WL 1511634, en la pág. *16 (14 de mayo, 2009) (traducción suplida). De igual modo, en Arizona se requiere que el personal encargado de presentar el PIR organice talleres, abiertos a los grupos especialmente interesados como al público en general, en donde se discutan temas relacionados a los múltiples elementos que se deben considerar al realizar la planificación de recursos en el contexto energético. A saber, no solo la comisión de servicios públicos designada para estos propósitos tiene la obligación de procurar la aportación activa de los ciudadanos, sino que se encarga de que dicha participación sea una con conocimiento del tema, aun cuando es uno que se caracteriza por su contenido altamente técnico. Véase Rachel Wilson & Bruce Biewald, *Best Practices in Electric Utility Integrated Resource Planning: Examples of State Regulations and Recent Utility Plans*, en la pág. 16, (junio 2013), <https://www.raponline.org/wp-content/uploads/2016/05/rapsynapse-wilsonbiewald-bestpracticesinirp-2013-jun-21.pdf>. Este tipo de práctica ejemplifica el compromiso y la apertura hacia la ciudadanía que deben regir este proceso.

Es a partir de estas consideraciones que se suscita la presente solicitud. Los ciudadanos puertorriqueños no pueden participar de este proceso si no entienden el idioma ni la materia sobre la cual versa el Plan Integrado de Recursos. El análisis y la discusión de este plan resulta imposible para la población en general debido a su lenguaje altamente técnico, compuesto de premisas entendibles solo a especialistas. Así, el PIR resulta inaccesible y hostil. Si bien la Ley de Idiomas designa tanto al español como al inglés como idiomas oficiales del gobierno, que se pueden utilizar indistintamente, es necesario puntualizar que para que esta disposición no se interponga negativamente con los derechos de acceso a la información y a la participación ciudadana nos

parece necesario que se considere que en el caso particular de la presentación de documentos públicos de suma importancia, aquellos que pautan asuntos de política pública, estos deben presentarse conjuntamente en ambos idiomas. Esto se torna peculiarmente importante cuando se toma en cuenta que, según el *Puerto Rico Community Survey* de los años 2013-2017, un 77.4% de los habitantes de la Isla que habla el español como primer idioma, habla el inglés “*less than very well*”. Es decir, la mayoría de la población de Puerto Rico no domina el idioma inglés. Véase <https://censo.estadisticas.pr/EncuestaComunidad>. Esta realidad debe reconocerse y es responsabilidad de este Honorable Negociado actuar conforme a esta, principalmente, cuando es política pública reiterada de la AEE que se viabilice la participación ciudadana en diferentes instancias regulatorias. Sin embargo, las acciones de la AEE no han representado la práctica de participación ciudadana efectiva. A modo de ejemplo, es conveniente resaltar que la AEE llevó a cabo dos presentaciones a partes interesadas; una el 14 de agosto del 2018 y otra, el 24 de octubre de 2018, pero la versión sometida al Negociado de Energía el 12 de febrero de 2018 contenía cambios significativos.⁷ Una de estas enmiendas fue que se incluyó el escenario *Energy System Modernization* (en adelante, ESM), el cual constituye la base para el plan de acción de 5 años y se basó en los comentarios y sugerencias de los asesores, pero no de las partes interesadas. Es decir, la AEE obtuvo sugerencias de las partes interesadas solo para recomendar, eventualmente, un plan que no había sido discutido con estos.⁸

Por otro lado, el principio de transparencia en asuntos de administración pública se refiere a “la publicación proactiva, oportuna y accesible de toda la información necesaria para conocer y comprender las actuaciones del Gobierno, la apertura para dar participación en la toma de decisiones gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre todas las gestiones gubernamentales”. Véase ESPACIOS ABIERTOS, TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN, <http://espaciosabiertos.org/transparencia/>. Sabido es que el principio de transparencia gubernamental contribuye a un ejercicio de participación ciudadana atinado y oportuno. Por lo tanto, es un deber- como lo han estipulado los diversos estatutos y reglamentos- que se publiquen y se pongan a la disposición de los clientes toda la información, datos, estadísticas, informes, planes, entre otros documentos, y que esto se haga de forma tal que “facilite su manejo y que permita que personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla”.⁹

Asimismo, la multiplicidad de disposiciones legales que han sido invocadas responde, precisamente, a la complejidad del tema de regulación del marco energético y a lo abarcador que serán las implicaciones que tendrá el PIR. Por su parte, la dificultad técnica de la materia en cuestión incide directamente con la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su derecho y prerrogativa de participar en los procesos de toma de decisiones en cuestiones de energía, prerrogativa que permea el Estado de Derecho sobre este tema en nuestra jurisdicción. No obstante,

⁷ PREPA’s PREC Technical Conference dated August 14, 2018. (<http://energia.pr.gov/wpcontent/uploads/2018/08/Mocio%CC%81n-AEE-CEPR-AP-2018-0001.pdf>). Véase, además, PREPA’s IRP 2018 Preliminary Results of the Long Term Capacity Expansion Plan dated October 24, 2018. (<http://energia.pr.gov/wp-content/uploads/2018/10/IRP-Presentation-20181024.pdf>).

⁸ Puerto Rico Integrated Resource Plan 2018-2019: Draft for the Review of the Puerto Rico Energy Bureau dated February 12, 2019. (<http://energia.pr.gov/wp-content/uploads/2019/02/PREPA-Ex.-1.0-IRP-2019-PREPA-IRP-Report.pdf>).

⁹ 22 LPRA § 1051b

como hemos estipulado, este derecho de acceso a la información pública- con las consecuencias fiscalizadoras de rendición de cuentas que esto conlleva- y a la participación ciudadana en el establecimiento de política pública está resguardado tanto por la Constitución de Puerto Rico como por las leyes especiales y reglamentos sobre asuntos energéticos.

A pesar de lo anterior, las determinaciones tomadas en esta materia han obrado en contravención a la política pública energética esbozada anteriormente. Esta parece basarse en una política de exclusión y limitación. El empleo del idioma inglés en documentos públicos de la envergadura del Plan Integrado de Recursos, el enfoque híper técnico de este, así como la presentación de las resoluciones de este Honorable Negociado y la ejecución de las conferencias técnicas en el idioma inglés son excluyentes y limitan la participación del público en general y, por consiguiente, coartan los derechos mencionados anteriormente. La privación de presentar un PIR en el idioma español impone una restricción arbitraria al derecho a la participación pública activa, restricción que beneficia a ciertos sectores mientras ignora los intereses y las necesidades de grupos desventajados.

Cabe destacar las implicaciones prácticas que tendrá una transformación al marco regulatorio de la política energética sobre la población que se ha valido de medidas de autogestión para suplir sus necesidades en este ámbito. En el caso de las cooperativas energéticas, la misma ley que las constituye, establece que “la transformación del modelo energético de Puerto Rico incluirá la organización de comunidades solares, microrredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía. De esa manera, se logrará la meta de democratizar el acceso de la gente a la energía renovable, y contribuir a la resiliencia comunitaria ante desastres naturales”.¹⁰ En esta instancia, surge del mismo espíritu de la ley la intención de incorporar a las cooperativas en el proceso de conversión del modelo energético, por lo que la participación de quienes conforman las cooperativas- o quienes interesan hacerlo- debe ser clave en dicho proceso. Esto pues no se puede concebir la idea de que una cooperativa energética sea del todo exitosa, y cumpla su función de atacar desigualdades sociales y económicas, si se encuentra al margen de la planificación especializada de la AEE.

Es necesario tomar en consideración, además, que gran parte de las comunidades que han optado por utilizar energía solar, se encuentran relativamente aisladas, razón que las condujo a buscar autosuficiencia energética. Las cooperativas de esta índole, no obstante, no han sido el único sector de la sociedad que quiso involucrarse en el proceso de transformación energética. Otro ejemplo de esto lo son los clientes que instalaron un equipo solar eléctrico, o un molino de viento capaz de producir energía eléctrica, mediante el Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Al evaluar todas las legislaciones antes esbozadas, resulta patente la necesidad de que todos los clientes de la AEE conozcan y se inmersan, de una forma u otra, en el proceso de cambio energético. No solo por el hecho de ser clientes, y poseer inherentemente dicha facultad, sino porque hay una política pública clara que pretende convertir al ciudadano en una pieza integral del sistema energético como productores. Empero, no se puede brindar a los consumidores aparentes

¹⁰ Exposición de Motivos, Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico. Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018.

alternativas, solo para dejarlos al margen del proceso de toma de decisiones y sin herramientas para velar por el cumplimiento cabal de las regulaciones que cobijan su actividad. La ignorancia que permea sobre la planificación del sistema energético bajo la AEE hace muy difícil y costosa la decisión de los clientes en convertirse en prosumidores. La complejidad de lo expuesto en el PIR, así como el idioma en el que se ha presentado, ha excluido a un gran sector de puertorriqueños de tomar una decisión educada sobre su rol en el sistema energético. Es deber de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico exponer con claridad las diversas opciones que se presentan en el Plan Integrado de Recursos sugerido, así como las premisas a considerar para tomar decisiones respecto a la implementación de este. Reafirmamos que un PIR que cumpla con las exigencias de contenido de la legislación y reglamentación vigente, debe ser asequible al ciudadano promedio, a quien le afectará por las próximas décadas.

Por último, vale destacar que el proceso de participación ciudadana que vislumbra el Reglamento del PIR estipula, en su sección 3.03 sobre Partes Interventoras, que “cualquier persona podrá presentar una petición de intervención en el procedimiento del PIR dentro de los treinta días a partir de que la Comisión determine que la propuesta del PIR está completa”.¹¹ (énfasis suplido). Sin embargo, relegar la traducción y adaptación del PIR, y de sus apéndices, a un español asequible para cuando el proceso esté terminado y el plan esté aprobado es una práctica fútil y frívola que atenta contra de la garantía de los derechos a la participación política y de acceso a la información. También, este reglamento expone en su sección 3.07 que la “Autoridad deberá publicar en su portal cibernético una copia fiel y exacta del PIR aprobado por la Comisión. **Este plan debe estar accesible al público, libre de costo, desde la fecha en la cual la Comisión notifique a la Autoridad sobre su aprobación**”.¹² (énfasis suplido). Consideramos que esta misma disposición es de aplicación para los documentos que solicitamos, los cuales deben estar disponibles desde que se sometan a la evaluación del Negociado.

En base a lo antes expuesto, se solicita de este Negociado que luego de tomar en cuenta los comentarios aquí sometidos ordene a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico presentar un Plan Integrado de Recursos en forma tal que pueda ser entendible y asequible al ciudadano (a) de Puerto Rico promedio no especialista, empleando para ello una redacción más clara, con conceptos, conclusiones y resúmenes de capítulos en un lenguaje no técnico, y con un glosario de términos claros, todo ello en el idioma español.

Certifico: El envío de copia fiel y exacta del presente escrito por correo electrónico en esta misma fecha a: Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez, nitza.vazquez@prepa.com; Lcda. Astrid Rodríguez, astrid.rodriguez@prepa.com y Lcdo. Jorge Ruiz, jorge.ruiz@prepa.com.

¹¹ Sección 3.03 del Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *supra* nota 1.

¹² Sección 3.07 del Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *supra* nota 1.

alternativas, solo para dejarlos al margen del proceso de toma de decisiones y sin herramientas para velar por el cumplimiento cabal de las regulaciones que cobijan su actividad. La ignorancia que permea sobre la planificación del sistema energético bajo la AEE hace muy difícil y costosa la decisión de los clientes en convertirse en prosumidores. La complejidad de lo expuesto en el PIR, así como el idioma en el que se ha presentado, ha excluido a un gran sector de puertorriqueños de tomar una decisión educada sobre su rol en el sistema energético. Es deber de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico exponer con claridad las diversas opciones que se presentan en el Plan Integrado de Recursos sugerido, así como las premisas a considerar para tomar decisiones respecto a la implementación de este. Reafirmamos que un PIR que cumpla con las exigencias de contenido de la legislación y reglamentación vigente, debe ser asequible al ciudadano promedio, a quien le afectará por las próximas décadas.

Por último, vale destacar que el proceso de participación ciudadana que vislumbra el Reglamento del PIR estipula, en su sección 3.03 sobre Partes Interventoras, que “cualquier persona podrá presentar una petición de intervención en el procedimiento del PIR dentro de los treinta días **a partir de que la Comisión determine que la propuesta del PIR está completa**”.¹¹ (énfasis suplido). Sin embargo, relegar la traducción y adaptación del PIR, y de sus apéndices, a un español asequible para cuando el proceso esté terminado y el plan esté aprobado es una práctica fútil y frívola que atenta contra de la garantía de los derechos a la participación política y de acceso a la información. También, este reglamento expone en su sección 3.07 que la “Autoridad deberá publicar en su portal cibernético una copia fiel y exacta del PIR aprobado por la Comisión. **Este plan debe estar accesible al público, libre de costo, desde la fecha en la cual la Comisión notifique a la Autoridad sobre su aprobación**”.¹² (énfasis suplido). Consideramos que esta misma disposición es de aplicación para los documentos que solicitamos, los cuales deben estar disponibles desde que se sometan a la evaluación del Negociado.

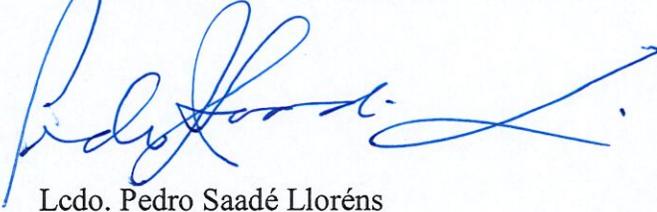
En base a lo antes expuesto, se solicita de este Negociado que luego de tomar en cuenta los comentarios aquí sometidos ordene a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico presentar un Plan Integrado de Recursos en forma tal que pueda ser entendible y asequible al ciudadano (a) de Puerto Rico promedio no especialista, empleando para ello una redacción más clara, con conceptos, conclusiones y resúmenes de capítulos en un lenguaje no técnico, y con un glosario de términos claros, todo ello en el idioma español.

Certifico: El envío de copia fiel y exacta del presente escrito por correo electrónico en esta misma fecha a: Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez, nitza.vazquez@prepa.com; Lcda. Astrid Rodríguez, astrid.rodriguez@prepa.com y Lcdo. Jorge Ruiz, jorge.ruiz@prepa.com.

¹¹ Sección 3.03 del Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *supra* nota 1.

¹² Sección 3.07 del Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *supra* nota 1.

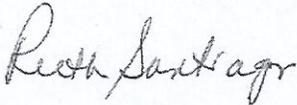
En San Juan, Puerto Rico, a 2 de mayo de 2019.



Lcdo. Pedro Saadé Lloréns
RUA Núm. 4182
Condado 605 Oficina 616
San Juan, PR 00907
Tel: 787-397-9993
C/E: pedrosaade5@gmail.com

/s/ Laura Arroyo

Laura Arroyo
Puerto Rico Bar No. 16653
lroyyo@earthjustice.org
Earthjustice
4500 Biscayne Blvd., Suite 201
Miami, FL 33137
(305) 440-5432



Lcda. Ruth Santiago
RUA Núm. 8589
Apartado 518
Salinas, PR 00751
Cel: 787-312-2223
Fax: 787-824-4368
C/E: rstgo2@gmail.com

/s/ Jordan Luebkekmann

Jordan Luebkekmann
Florida Bar No. *Pending*
jluebkekmann@earthjustice.org
Earthjustice
111 S. Martin Luther King Jr. Blvd.
Tallahassee, Florida 32301
(850) 681-0031

/s/ Raghu Murthy

Raghu Murthy
Earthjustice
48 Wall Street 15th Floor
New York, NY 10005
murthy@earthjustice.org
(212)823-4991